



RESOLUCION No. CSJNAR21-149
(San Juan de Pasto, 17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	JONATHAN TUMAL VALLEJO
CÉDULA No.:	13.070.771
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado
RECURSOS:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado JONATHAN TUMAL VALLEJO contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos



Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el abogado Jonathan Tumul Vallejo, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.070.771, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de



mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje asignado en el factor “experiencia adicional y docencia”.

Refiere el recurrente que al momento de ingresar la documentación a la plataforma para acreditar experiencia, allegó varias constancias que dan cuenta de más de 4 años de servicios, lo que daría lugar a un puntaje superior a los 80 puntos.

Ilustra cómo a la plataforma dispuesta para el proceso de inscripción al concurso agregó cinco constancias, de las cuales 3 corresponden a experiencia laboral, así:

- Como auxiliar judicial ad honorem del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto entre el 21 de enero y el 30 de agosto de 2013, esto es, 7 meses y 10 días
- Certificación suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, de donde se advierte que el recurrente laboró como Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto en fechas: 2 a 30 de septiembre de 2013 (28 días); 1 de octubre de 2013 a 31 de julio de 2014 (10 meses) y del 6 de agosto de 2014 al 5 de julio de 2015 (11 meses).
- Constancia del 21 de septiembre de 2017 suscrita por el Coordinador Jurídico de la firma Asesores Jurídicos Asociados, donde se certifica que el concursante se desempeñó como asesor jurídico entre el 1º de agosto de 2015 y el 21 de septiembre de 2017 (2 años y 21 días)

Con fundamento en lo anterior solicita se le asigne el puntaje correspondiente a los más de 4 años que refiere acreditó como experiencia adicional, y en caso de que no se acceda a su petición se le conceda el recurso de apelación.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “experiencia adicional y docencia” contenido en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido para llevar a cabo el proceso de inscripción en el acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el abogado JONATHAN TUMAL VALLEJO, se inscribió al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria, tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:



Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
13.070.771	336.29	164.50	36.50	25.00	562.29

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en el factor experiencia y docencia, si a ello hubiere lugar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación allegada por el abogado Jonathan Tumal Vallejo, con relación al tema objeto de recurso, se verifica:

- Constancia como auxiliar judicial ad honorem del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto entre el 21 de enero y el 30 de agosto de 2013.
- Certificación suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que da cuenta de la vinculación del concursante como Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto en fechas: 2 de septiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 y del 6 de agosto de 2014 al 5 de julio de 2015.
- Constancia proveniente de la firma Asesores Jurídicos Asociados, donde certifica que el concursante se encontraba vinculado a dicha empresa como asesor jurídico del área penal a través de contrato de prestación de servicios, desde el 1º de agosto de 2015 al 21 de septiembre de 2017.
- Certificación del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, donde refiere que le señor Tumal fungió como apoderado de la parte demandante dentro del proceso 2017-207, con fecha de inicio 27 de junio de 2017, tomándose como fecha final, la de expedición de la misma, esto es, el 17 de octubre de 2017.

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.



Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por el abogado Tumul Vallejo.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia y docencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los cargos de aspiración, se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“...(...)...”

ARTICULO 2: ...(...)...

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos



...(...)...”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Señala la norma:

“...(...)...”

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.



3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.

3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

...(…)..."

Sea lo primero señalar que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito pertenece al nivel asistencial y exige como requisitos: terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la carrera de derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Aclarado lo anterior, se procede a realizar la sumatoria de la experiencia acreditada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, con lo cual se verifica un tiempo igual a 4 años, 9 meses y 17 días; de los cuales 3 años, 9 meses y 17 días son computables como experiencia adicional al requisito mínimo exigido para este cargo, lo que equivale a 75,94 puntos, calificación que si bien difiere del puntaje asignado en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, no satisface la totalidad de las pretensiones del recurrente, quien asegura se le deben otorgar más de 80 puntos en este factor, razón por la cual hay lugar a reponer parcialmente el valor este ítem.

En tal virtud, y toda vez que se accederá parcialmente a las pretensiones del recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a la calificación del factor "experiencia adicional y docencia", asignada al abogado JONATHAN TUMAL VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.070.071 aspirante al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y el puntaje total asignado en el registro al concursante, el cual quedará de la siguiente manera:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
13.070.771	336.29	164.50	75.94	25.00	601.73

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNAN DAVID ENRIQUEZ

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AAG